



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, 26 de septiembre de 2019

Doctora
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada
Tribunal Administrativo del Cesar

REF.: Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Demandante: KENITH MAIDETH CASTRO MORALES

Demandada: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00559-01

Comedidamente me permito manifestarle que me encuentro impedido para conocer del asunto en referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, en la presente demanda se solicita el reconocimiento, liquidación y pago de la prima especial de servicios en el equivalente al 30% del salario básico, que debe ser cancelado como un plus o agregado al salario devengado por la actora durante la prestación del servicio como Juez de la República, con carácter salarial.

Este servidor tiene pendiente por reclamar a través de demanda un porcentaje adicional a la prima especial de servicios como factor salarial al cual tengo derecho. Ante lo cual, considero que tengo interés indirecto en este asunto por relacionarse también con la prima especial de servicios como factor salarial, que me obliga a declararme impedido.

Por consiguiente, remito el expediente a su Despacho para los efectos indicados en el numeral 3 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA Magistrado

3:30 m





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, 26 de septiembre de 2019

Doctora
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada
Tribunal Administrativo del Cesar

REF.: Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Demandante: JAIME ALBERTO MENDOZA RINCÓN

Demandada: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00001-01

Comedidamente me permito manifestarle que me encuentro impedido para conocer del asunto en referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, en la presente demanda se solicita el reconocimiento, liquidación y pago de la prima especial de servicios en el equivalente al 30% del salario básico, que debe ser cancelado como un plus o agregado al salario devengado por el actor durante la prestación del servicio como Juez de la República, con carácter salarial.

Este servidor tiene pendiente por reclamar a través de demanda un porcentaje adicional a la prima especial de servicios como factor salarial al cual tengo derecho. Ante lo cual, considero que tengo interés indirecto en este asunto por relacionarse también con la prima especial de servicios como factor salarial, que me obliga a declararme impedido.

Por consiguiente, remito el expediente a su Despacho para los efectos indicados en el numeral 3 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA Magistrado Quagauta 6. 26-5ep-2019 3:30pm





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, 26 de septiembre de 2019

Doctora DORIS PINZÓN AMADO Magistrada Tribunal Administrativo del Cesar

REF.: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral -

Demandantes: EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ ARENAS Y OTROS

Demandada: Nación -Fiscalía General de la Nación

Radicación: 20-001-33-33-002-2018-00194-01

Respetuosamente me permito manifestarle que me encuentro impedido para conocer de la demanda de la referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, por cuanto la demanda de la referencia se persigue el reconocimiento de carácter salarial y prestacional de la bonificación judicial creada por el Decreto 0382 del 2013, y la correspondiente reliquidación de las prestaciones sociales devengadas, con base en la misma; circunstancia que puede afectar la situación jurídica y económica de los servidores que hacen parte de la planta de personal de este Despacho, a quienes también se les aplica el régimen salarial del demandante; y uno de los cuales ya presentó la correspondiente demanda por el mismo asunto.

En consecuencia, remito el expediente a su Despacho para los efectos indicados en el numeral 3 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA Magistrado

alicaluta 6. 26-sep-2019 2:20pm